



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ESTEBAN ZULUAGA CALDERON
Demandado: LUBRICACIÓN DE CLASE MUNDIAL S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00243-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

- 1- Allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que pretende demandar, anunciado en el acápite de pruebas y no aportado.
- 2- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

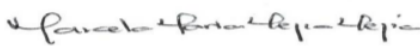
En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 72.951, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 039 fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

